

**TIENE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS, POR  
ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS Y PRESENTE LA  
PERSONERÍA SEGÚN SE INDICA**

**RES. EX. N° 9/ROL N° A-001-2016**

**Valdivia, 19 de diciembre 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del medio Ambiente; y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol A-001-2016, de fecha 10 de mayo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-001-2016, con la formulación de cargos a Soluciones Ecológicas del Norte S.A. (en adelante, "SOLENOR" o "la empresa", indistintamente);

2° Que, la empresa, estando dentro de plazo, presentó el día 1° de junio de 2016, un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC");

3° Que, el 21 de julio de 2016, mediante la Res. Ex. N°5/Rol D-040-2016, se aprobó el PdC con correcciones de oficio. El PdC consta de un total de treinta y cuatro acciones, valorizadas en \$70.000.000, las que deberían ser implementadas en un plazo de nueve meses. La empresa presentó un PdC refundido el 2 de agosto de 2016;

4° Que, mediante la Res. Ex. N°8/Rol A-001-2016, se declaró el incumplimiento del PdC de SOLENOR, y se reinició el procedimiento administrativo sancionatorio;

5° Que, mediante el escrito de 4 de diciembre de 2017, la empresa presentó sus descargos. En dicho escrito acompaña una copia autorizada de escritura pública del acta de la sesión de Directorio N°67, de 10 de octubre de 2017, de Soluciones Ecológicas del Norte S.A. donde consta la personería de Gonzalo Izquierdo Irrázaval para representar a

SOLENOR; copia del parte de Carabineros de Chile N° 5109 y; un informe de denominado “Informe de Descargos a Resolución N°8/Rol A-001-2016”, junto a tres carpetas con antecedentes adjuntos, todo lo anterior, sin respaldo digital;

6° Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, aplicable según establece el artículo 62 de la LO-SMA;

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS,** del escrito de 4 de diciembre de 2017, los que serán ponderados en la oportunidad procesal correspondiente.

**II. TENER POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS** a los descargos.

**III. TENER PRESENTE LA PERSONERÍA** de Gonzalo Izquierdo Irrarrázaval para representar a Soluciones Ecológicas del Norte S.A. en el presente procedimiento sancionatorio, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

**IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a quienes se indica.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO**

**Carolina Silva Santelices**  
**Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

Acción	Firma
Revisado y aprobado por	<b>X</b> _____ Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta Certificada:**

- Gonzalo Izquierdo Irrázaval, domiciliado en Mar del Plata N° 2111, comuna de Providencia, Santiago
- Honorable Diputado Alberto Robles Pantoja, domiciliado en Congreso Nacional sin número, Valparaíso

**C.C.:**

- Oficina Regional de Atacama
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.